




Área / Unidad APOYO ADMINISTRATIVO IG1100 ALC	Documento 2371AI007O	
Código de verificación  0E6C 3Q3Y 414P 2O1O 06LJ	Expediente 237/2026/3	
	Fecha 18-03-2026	

Bases reguladoras de la convocatoria específica de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a actividades de interés social en materia de igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2026

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A La CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006), y de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), se convocan las subvenciones para actividades de interés social en materia de igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2025 ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Base 2.- Finalidad

2.1. La finalidad de las subvenciones es apoyar económicamente a las entidades que desempeñan su trabajo en la ciudad en la promoción de la igualdad de género e inclusión social atendiendo a las diversidades existentes y la prevención de las violencias machistas, la realizar durante el año 2026, por entidades de iniciativa social o agrupaciones de personas, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos.

2.2. Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

Línea 1: Fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la acción por los derechos de las mujeres y la no discriminación de colectivos minorizados por cuestión de origen; diversidad cultural o étnica; diversidad de capacidades; diversidad de expresiones de género, identidades u orientaciones sexuales, etc. El objeto de esta línea es el de apoyar económicamente los gastos de funcionamiento precisos para contribuir a la dinamización asociativa y el fortalecimiento colectivo del movimiento asociativo activo por la igualdad y la diversidad en el Ayuntamiento de A Coruña.

Línea 2: Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas, acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI y acciones de promoción de la igualdad de género.

Esta Línea se divide en los siguientes programas:

Línea 2.1 Fomento de la igualdad de género y de la erradicación de violencias machistas en sentido amplio hacia las mujeres y menores.



Concello da Coruña

A estos efectos, se entiende por fomento de la igualdad de género aquellos proyectos y actuaciones que contribuyan de forma efectiva a eliminar cualquier situación existente de desigualdad por razón de género, contribuyendo a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Línea 2.2 Promoción activa y defensa de los derechos LGTBQI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, queer e intersexuales), repulsa de comportamientos basados en el odio al no-heteronormativo e interseccionalidad con otras diversidades.

2.3. Se podrá solicitar subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

No podrán optar a la línea 1 aquellas entidades que perciban otra ayuda, directa o en concurrencia, por parte del Ayuntamiento de A Coruña, en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria, que tenga como finalidad la financiación de los gastos para el funcionamiento general de la entidad incluidos en la base 7.1.1

Base 3.- Régimen jurídico

3.1. A presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes bases, por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos autónomos, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de junio de 2024, BOP núm. 157, de 16 de agosto de 2024; por la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las demás normas que le resulten de aplicación y ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de 9 de marzo de 2006.

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en la Base 11ª y en la Base 10.2.b) y c) de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2026 (BOP nº20 del 30.01.2026)

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP num. 204 de 25.10.2019).

3.2. Las bases estarán a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones: <http://www.infosubvencions.es>, en la página web de la Concejalía de Bienestar Social, Participación e



Igualdad: <https://www.coruna.gal/igualdadee/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.2311.489.00 del presupuesto municipal vigente para el presente ejercicio económico.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se pueden conceder y se distribuirá con arreglo a los siguientes importes:

- Línea 1, Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo: 60.000 €
- Línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género: 90.000 €

Con todo, de quedar remanente de crédito en alguna de las líneas una vez realizada la valoración de todas las solicitudes presentadas, lo remanente podrá destinarse a la financiación de las solicitudes de la otra línea.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito había sido incrementado a consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por incrementarse su crédito a consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una noticia convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

5.1. El importe máximo que se podrá conceder para cada proyecto es de ocho mil euros (8.000,00 €), pudiendo solicitar cada entidad un máximo de un proyecto.

5.2. El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 90% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propio será como mínimo del 10%.

5.3. El coeficiente de cofinanciación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas. Las aportaciones deben tener siempre carácter dinerario, no admitiéndose aportaciones en especie.

Base 6. Compatibilidad

6.1. Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

En el caso de recibir una subvención u otra ayuda **posteriormente** a la presentación de la solicitud inicial, la entidad debe comunicar esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria, mediante la presentación de un escrito en la sede electrónica del ayuntamiento.



III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales:

7.1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean estrictamente necesarios, respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad y se lleven a cabo con anterioridad al fin del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

En la línea 1, Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo: tendrán la consideración de subvencionables los gastos corrientes no inventariables en bienes y servicios que respondan, a los siguientes conceptos:

- Gastos de personal administrativo contratado por la asociación (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social al cargo de la entidad beneficiaria)
- Gastos de renta mensual del alquiler del inmueble en el que la entidad tenga su sede social o desarrolle su actividad
- Gastos de suministros de la sede social (teléfono, internet, agua, electricidad y cualquier suministro necesario para el funcionamiento del sistema ACS (Agua Caliente Sanitario))
- Gastos derivados de la contratación de servicios de limpieza y de seguridad en la sede o delegación de la entidad.
- Gastos en primas de seguros relacionados con la actividad social propia de la entidad o con la sede o delegación de la entidad.
- Gastos de asesoramiento fiscal, laboral y contable

En la línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género:

- Gastos en bienes y servicios no inventariables directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean imprescindibles para la idónea preparación o ejecución de esta. Serán subvencionables al 100%, debiendo justificarse el gasto con la documentación correspondiente y acreditar su pago efectivo, de acuerdo con el dispuesto en la Base 18 de esta convocatoria.
- Los gastos de personal directa e indudablemente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada deberán justificarse, dentro de la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad que resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas

Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal de estructura o que ya pertenecen a la entidad beneficiaria, será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.



Concello da Coruña

Otros gastos generales de la entidad, como los descritos para la línea 1, necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de la subvención, siempre y cuando pueda identificarse y cuantificarse económicamente a parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y debidamente documentados, y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En ningún caso podrán admitirse estos gastos, en aquellas entidades que opten a la línea 1 de esta convocatoria o perciban otra ayuda, directa o en concurrencia, por parte del Ayuntamiento de A Coruña, en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria, que tenga como finalidad la financiación de los gastos para el funcionamiento general de la entidad incluidos en la base 7.1.1 Línea 1

- El gasto máximo subvencionable por alojamiento y mantenimiento de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido).

7.1.2 En todo caso, debe acreditarse de manera fidedigna en el correspondiente justificante del gasto que está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.3. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de ese plazo.

7.1.4. Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que se aprobó la subvención, se abonen en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la finalización del plazo previsto para la presentación de la justificación.

7.1.5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Subcontratación

Se podrán subcontratar hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados con sujeción a los siguientes límites:

- No se admitirá la subcontratación en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley general de Subvenciones.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no estén vinculadas, para supuestos distintos al apartado anterior y se supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionado, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto, la cual deberá ser acreditado. Además, en caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros, es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.



7.3. Gastos subvencionables: Contratación con personas o entidades vinculadas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de lo siguiente modo:
 - ✓ Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
 - ✓ Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/las con quien se contratará y los servicios que prestarán.

Para estos efectos se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo señalado en los apartados 7.2 y 7.3, anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

7.4. Gastos subvencionables: Gastos indirectos o gastos generales

En relación con los gastos indirectos o gastos generales del beneficiario atardecen subvencionables en función de los siguientes criterios:

7.4.1. En caso que se financien gastos de funcionamiento (línea 1):

Resultando ser el objeto de la subvención el propio funcionamiento de la entidad y, por la naturaleza estructural de los gastos subvencionables de esta línea, no se admitirán gastos indirectos, ni los gastos recogidos en la Base 7.1.1 podrán imputarse indirectamente a otras ayudas.

7.4.2. En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad (línea 2.1 y 2.2)

- Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos, y así se reflejará en el presupuesto presentado, hasta el importe máximo equivalente al porcentaje del 13% del gasto a realizar del presupuesto presentado para la concesión de la subvención o del gasto realizado y justificado. En los casos en los que en el presupuesto o en la cuenta de gastos de justificación presentada se incorporen aportaciones y ayudas de terceros ajenos al beneficiario o ingresos por inscripciones, taquilla o equivalentes, el importe máximo será el 13% de los gastos a realizar o de los realizados y justificados, pero descontando de estos gastos, y antes de aplicar dicho porcentaje, las ayudas y aportaciones de terceros y/o ingresos por inscripciones, taquilla o equivalentes. Para la consideración de estos gastos indirectos sin justificación, como gastos subvencionables, deberá acreditarse, con la presentación del presupuesto de la subvención, que la entidad beneficiaria tiene



gastos estructurales por lo menos por este importe. En caso contrario, la entidad deberá aportar los correspondientes justificantes de gasto y acreditar su pago efectivo.

No podrán imputar gastos generales en los tener previstos en este apartado aquellas entidades que tengan suscrito un convenio con el Ayuntamiento de A Coruña en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria que financie gastos de funcionamiento de la entidad, ni aquellas que soliciten ayudas en convocatorias en concurrencia del Ayuntamiento sobre gastos estructurales o de funcionamiento de la sede, incluidas a las correspondientes la línea 1 de esta misma convocatoria.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas:

7.5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de Subvenciones, y en el artículo 33.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000 euros, para contratos de suministros y servicios, 40.000 euros, para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten lo suministren, o salvo que el gasto si había realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos no subvencionables:

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

7.6.3 No serán subvencionables determinados gastos, tales como intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos (excepto el IVA no susceptible de repercusión o compensación), tasas, precios, sanciones y/o multas o sanciones administrativas, gastos en procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos en regalos, o los realizados en concepto de comidas (salvo que tengan relación directa con la actividad a subvencionar), cenas o ágapes, y otros gastos de protocolo y representación.



7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y pago fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.

IV. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

8.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y podan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención (en adelante, entidades). En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado los requisitos de la persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos y cada uno de los socios/las, independientemente de su porcentaje en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, deberán hacerse constar en la resolución de la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley general de Subvenciones.

8.2 Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones, los siguientes:

a) Que tengan sed social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en sus estatutos. De modificarse el domicilio social, deberá acreditarse su modificación en el registro correspondiente.

En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en el que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.

a) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención.

b) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de A Coruña (REMAC), en el caso que la forma jurídica de la entidad sea susceptible de ser inscrita.

c) Que habían justificado las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no había transcurrido el plazo de justificación correspondiente.



Concello da Coruña

En caso de que, en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.

- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta como obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los tener previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.

- e) Que en el ejercicio de su actividad no había sido sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los tener establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma sobre igualdad; y que no tenga como voluntarias a personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad y indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios habían ido o puedan ser víctimas de estos delitos, de conformidad con el dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.
- f) Si la actividad o proyecto para lo cual se solicita la subvención tiene como sujetos la menores de edad, deberá presentarse una declaración jurada de que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargado de realizar la actividad y que tenga contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
- g) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones.
- h) Que no habían sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penitenciaria por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- i) Que acrediten que sus fines dónde está objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- j) Que acrediten que cumplen las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



- k) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la igualdad en la diversidad, y en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que había transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley general de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos y que figura en el Formulario de Solicitud.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento de concesión: Régimen e inicio

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Base 10.- Procedimiento de concesión: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos autónomos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será el que se indique en la respectiva convocatoria, que actuará en calidad de órgano instructor conforme se recoge en el artículo 24 de la Ley general de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura de Servicio o la Jefatura de Departamento en el caso de ausencia o vacante de aquella.

10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la Concejalía responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Xunta de Gobierno Local.

Base 11.- Procedimiento de concesión: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

11.1.1 La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> a través del procedimiento *Subvenciones destinadas a actividades de interés social en materia de igualdad y diversidad*, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña.

11.1.2 Se podrá solicitar subvención para una o para las dos líneas y/o programas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:



11.- Modelo de formulario que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento, firmado por la persona interesada, la titular de la Presidencia y/o representante de la entidad o agrupación solicitante, cumplimentando las especificaciones, declaración y autorizaciones que figuran en el propio formulario.

Con el formulario deberá aportarse:

- Memoria descriptiva del proyecto : Anexo S.1
- Presupuestos de ingresos y gastos previstos de la actividad/proyecto: Anexo S-2A en el caso de solicitar línea 1 y Anexo S-2B en el caso de solicitar línea 2).
- Memoria de actividades organizadas y realizadas por la beneficiaria en el curso de los tres últimos años en los ámbitos de las líneas objeto de esta convocatoria: Anexo S.3

Por lo que respeta a la indicación de la cuenta bancaria en la que hacer el ingreso, en el caso de modificación de la cuenta utilizada en convocatorias anteriores, es preciso llenar el documento denominado "alta o modificación de alta de terceros". Dicho documento debe sellarse por la entidad bancaria y presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña de forma independiente a la solicitud de subvención y dirigida al departamento de contabilidad.

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>

2.- Estatutos vigentes de la entidad solicitante.

3.- Resolución de inscripción en el REMAC. En el supuesto de no estar inscrita en el REMAC, la entidad deberá solicitar su inscripción en el Servicio correspondiente, debiendo estar inscrita antes de la fecha de la propuesta de concesión de la subvención.

Una vez obtenida la correspondiente inscripción en el REMAC, deberá comunicarlo al servicio encargado de la tramitación de esta convocatoria.

4.- Código de identificación fiscal (CIF).

5.-Cualquier otra documentación que la entidad o agrupación solicitante entienda que eres pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria a efectos de ampliar la información requerida y con una extensión que no podrá exceder de 6 páginas.

6.- El Ayuntamiento de A Coruña verificará que la entidad interesada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, el Ayuntamiento y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de que la entidad interesada se oponga expresamente a esta verificación, deberá aportar las certificaciones correspondientes.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención.

11.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados el, en su caso, emitidos, y cuando no habían transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan cumplimentando a tal efecto el apartado correspondiente en la solicitud de subvención.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de lo dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como “anexos” en esta convocatoria son de cobertura obligatoria y no podrán ser modificados por las entidades solicitantes, pudiendo ser ampliados presentando la documentación complementaria que se considere oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento de concesión: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley general de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13.

12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que se no lo hiciera se le daría por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que presente la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.



Concello da Coruña

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Mesa de evaluación de subvenciones

13.1 Criterios de valoración de las solicitudes comunes a ambas líneas de subvención: Puntuación: Hasta 45 puntos.

A) Actividades organizadas y realizadas por la beneficiaria en el curso de los tres últimos años en los ámbitos de las líneas objeto de esta convocatoria señalados en la Base 2: hasta 10 puntos.

- Campañas de difusión y sensibilización y/o de información general: 0,50 puntos cada una hasta un máximo de 3
- Actividades de información, orientación y/o asesoramiento personalizadas o dirigidas a grupos específicos: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 3
- Actividades culturales, educativas, artísticas o de ocio: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 2
- Actividades de formación: 0,25 puntos cada una hasta un máximo de 2

B) Apoyo a entidades de noticia o de reciente creación: hasta 5 puntos para aquellas con antigüedad no superior a 4 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

C) Porcentaje de aportación de la entidad para el desarrollo de la actividad o proyecto por encima del mínimo establecido en la Base 5: hasta 15 puntos.

Se adjudicarán 0 puntos a las entidades que ofrezcan el coeficiente de aportación mínimo del 10% que se señala en la Base 5 de esta convocatoria y un máximo de 15 puntos a aquellas que oferten el mayor nivel de cofinanciación, evaluándose las restantes de forma proporcional.

$Puntuación = 15 \times (\text{Coeficiente de aportación que se valora} / \text{Coeficiente de aportación más alto})$ (el resultado se truncará al número entero).

D) Presencia mayoritaria o equilibrada de mujeres en la composición de las juntas directivas de las entidades u órgano similar: hasta 15 puntos

- Se adjudicarán 15 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres igual o superior al 70% del total
- Se adjudicarán 10 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 60% y el 69% del total
- Se adjudicarán 5 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 50% y el 59% del total
- Se adjudicarán 0 puntos a aquellas entidades que contenga con un porcentaje de mujeres inferior al 50% del total.

13.2. Criterios específicos de valoración de solicitudes

13.2.1 Criterios específicos de la línea 1: Puntuación: Hasta 15 puntos.

E) Por el número de personas asociadas: 0,05 puntos por persona socia hasta un máximo de 10 puntos. Las fundaciones obtendrán 3 puntos en este apartado.



Concello da Coruña

- F) Por contar con una página web propia y actualizada en la que se difunda la actividad de la entidad y noticias de interés, así como la información de su organización y dirección y objetivos: 2,5 puntos.
- G) Perfiles en redes sociales de amplia difusión: 2,5 puntos

La web y los perfiles en redes sociales que sean valorados deberán mantenerse actualizados hasta el cierre de la justificación de la subvención y deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña.

13.2.2. Criterios específicos de la línea 2: Puntuación: Hasta 55 puntos.

- A) Presentación de proyectos o actividades en red o con varias entidades que tengan entre sus objetivos y finalidades la promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades, y/o la cooperación al desarrollo, de acuerdo con sus estatutos: hasta 6 puntos.
Esta colaboración y las finalidades de las entidades cooperantes deberán acreditarse documentalmente.
- B) Calidad Técnica del proyecto o actividad presentada, de acuerdo con la siguiente distribución: hasta 40 puntos
1. Denominación clara del proyecto o actividad y descripción de sus objetivos generales y específicos, y de las acciones a desarrollar: hasta 5 puntos.
 2. Justificación de la necesidad de las actividades programadas desde la perspectiva de los objetivos que persiguen las líneas de subvención: hasta 10 puntos
 3. Perfil de las personas beneficiarias de la actividad o proyecto: hasta 5 puntos
 4. Consideración de la interseccionalidad en la diversidad: hasta 5 puntos
 5. Existencia y adecuación de indicadores de actividad y evaluación en todas las actividades: hasta 5 puntos
 6. Carácter innovador de las acciones o actividades y que favorezcan la mayor participación de las personas: hasta 5 puntos
 7. Nivel de detalle y concreción del presupuesto presentado. Adecuación al cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto: hasta 5 puntos.

En el diseño e implementación de actividades culturales, artísticas y/o de ocio, para que podan ser subvencionables deberán tener en cuenta la perspectiva de impacto de género y estar complementadas con actividades de formación, sensibilización e información en materia de igualdad de oportunidades, en materia de igualdad en la diversidad, o de la prevención de las violencias machistas. Estas cuestiones deberán estar expresamente explicadas y formuladas en la memoria de la actividad o proyecto para que puedan ser objeto de subvención.

Solo atardecen subvencionables actividades o proyectos que obtengan al menos 20 puntos en este apartado específico.

- C) Uso de la lengua gallega en la presentación, realización y difusión de la actividad o proyecto: 9 puntos. En la justificación de la subvención deberá acreditarse este extremo documentalmente.

13.3 Determinación de la cuantía de la subvención



Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto presentado a cada una de las líneas de subvención vendrá determinada por la siguiente fórmula:

- Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto.
- Cálculo del valor de cada punto:

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{Presupuesto total de la línea de subvención}}{\text{Total de puntos obtenidos por todas las actividades o proyectos}}$$

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable, conforme con lo establecido en la base 7.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultara superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre estas se redistribuirá entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada y al tope establecido en las presentes bases.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final, que se redondeará a enteros.

13.4. Comisión de Valoración

13.4.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración nombrada por la concejala responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad y estará formada por personal funcionario municipal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos sexos, con una representación femenina de por lo menos un 50%, y con la siguiente composición:

- Presidencia: Un /una funcionario municipal de carrera perteneciente al subgrupo A1/A2 y adscrito/a a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.
- Dos vocales: Dos funcionarios/las de carrera pertenecientes a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.
- Secretaría: Funcionario/la de carrera municipal perteneciente a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

13.4.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Comisión de Valoración, será sustituida por la persona funcionaria designada por la concejala responsable de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

13.3.3. La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a las entidades el agrupaciones solicitantes de las subvenciones información el documentación adicional aclaratoria que, en lo estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14.- Procedimiento de concesión: Resolución provisional, trámite de alegatos y reformulación y resolución definitiva de las subvenciones

14.A) Propuesta de resolución provisional:

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas



interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tableros y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

(<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras esta notificación se concederá a las personas solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante (**línea 2**) y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, de conformidad con el dispuesto en el artículo 27 de la LGS, se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

En este caso, la entidad beneficiaria que presente reformulación deberá mantener el importe de la cofinanciación o, en su caso, el porcentaje de cofinanciación que constara en el presupuesto inicial.

No obstante, en el supuesto de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento del resto de criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida (número total de horas, etc.), pudiendo reajustarse a la baja la puntuación y la subvención otorgada en el caso contrario.

La solicitud de reformulación deberá incluir necesariamente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la modificación del proyecto presentado, explicando el mantenimiento de criterios y el reajuste propuesto.
- Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades o proyectos, o acciones solicitadas, con expresión de la financiación prevista y con un nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, mediante la presentación del modelo del Anexo R.1.

14.3 Cuando la subvención tenga por objeto el Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo (**línea 1**), no cabrá la reformulación.

14.B) Propuesta de resolución definitiva:

14.3 Examinadas las alegaciones aducidas o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración sucesivos para efectuarla.



El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

14.4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que habían sido propuestas como beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley general de Subvenciones y los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles** comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin que si había producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Esta notificación se realizará mediante anuncio público en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:
(<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.5 Tras la publicación y notificación colectiva de la propuesta de resolución definitiva a las entidades interesadas que habían sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, deberán aceptar o renunciar a la subvención en el plazo de a continuación se indica, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, conforme se indica en el apartado 14.4 anterior. Se entenderá que aceptan la subvención, objeto de la presente convocatoria, si transcurrido el plazo de **diez (10) días hábiles**, no renunciaran de manera expresa.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración municipal, mientras no se les notifique la resolución de concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Base 15.1 Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además de la solicitante el relación de solicitantes a las que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberara crédito suficiente.



15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento, de conformidad con el dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, produciendo los mismos efectos que la notificación.

También se publicará en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de nueve meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho algún a la suya percepción en futuras convocatorias.

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y en el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024) las entidades beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, la efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que podan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar lo adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2 La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.la) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad, en el plazo de tres meses contados a partir del fin del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de la subvención concedida.



18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. La persona beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Habrà de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será lo indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto replanteado.

Cuando el importe justificado sea inferior a lo presentado en la solicitud de subvención, o en su caso a lo replanteado, solo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o en el presupuesto replanteado. En el caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50% del total. En caso de que se justifique un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada cantidad alguna o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

En aquellos casos en los que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en iguales condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

18.1.4. De no producirse una adecuada justificación o en el guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Comisión de valoración no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación:

Antes de finalizar el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación. En el caso de ser beneficiaria de varias subvenciones, deberán presentar la documentación de forma independiente.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Anexo J.0: Modelo de solicitud de justificación de la subvención concedida.
- 2) Anexo J.1: Memoria explicativa de la actividad/proyecto realizado.
- 3) Anexo J.2: Balance de ingresos y gastos de la actividad/proyecto subvencionado. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.



4) Anexo J.3: Relación detallada de justificantes de gastos de la actividad o proyecto. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo J.3. Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.

- Deberán presentarse las facturas y los justificantes de pago cuando su número sea igual o inferior a 20, así como aquellos cuyo importe individualmente supere el 25% del importe de la subvención concedida.
- En caso de que el número de facturas y los justificantes de pago supere los 20, no será obligatorio presentar las facturas y los justificantes y se valorarán de acuerdo con los criterios de muestreo indicados en el apartado 18.3.

5) Anexo J.3.A: Certificación individualizada de la indemnización por razón de servicio, en caso de que se realizaran y pagaran, cubriendo el formulario establecido al efecto (anexo J.3.A)

6) Anexo J.4: Anexo de gastos de personal de estructura, en el que se especifiquen las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas, proporcionando en todo caso evidencias sobre su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.

7) Anexo J.5: Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, declaradas en el formulario de solicitud.

8) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los tener y con los requisitos previstos en la Base 17, h) y capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 4) y 5) anteriores, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

Línea 1: Fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la acción por los derechos de las mujeres y a no discriminación de colectivos minorizados por cuestión de origen; diversidad cultural o étnica; diversidad de capacidades; diversidad de expresiones de género, identidades u orientaciones sexuales, etc. El objeto de esta línea es el de apoyar económicamente los gastos de funcionamiento precisos para contribuir a la dinamización asociativa y el fortalecimiento colectivo del movimiento asociativo activo por la igualdad y la diversidad en el Ayuntamiento de A Coruña.

1.- Se comprobarán todos los justificantes de gasto cuando su número sea igual o inferior a 20, así como aquellos cuyo importe individualmente supere el 25% del importe de la subvención concedida. En los casos en que su número supere los 20, se valorarán de acuerdo con los criterios de muestreo indicados en el apartado siguiente. Una vez revisada la relación de gastos que figura en la cuenta justificativa, se le notificará la relación de justificantes que deben ser presentados ante el órgano concedente para su comprobación. Este número se calculará en función de los criterios de muestreo aprobados en esta convocatoria.

2.- Se comprobará, a través de los criterios de muestreo que se indicarán a continuación, los justificantes que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, la cuyo fin se podrá requerir al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la finalización de la presentación de la cuenta justificativa, la aportación de todos los justificantes de gastos y los correspondientes pagos en los tener que se indican a continuación:

Criterios de muestreo:



Concello da Coruña

En todo caso se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, por lo menos, supongan los siguientes porcentajes respecto del número de elementos de la relación del muestreo:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual la 20: se comprobará el 100%
- 2° Si el número de justificantes fuera superior la 20 e inferior o igual la 50: se comprobará el 60%
- 3° Si el número de justificantes fuera superior la 50 e inferior o igual la 100: se comprobará el 40%
- 4° Si el número de justificantes fuera superior la 100: se comprobará el 20%.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se aplicará lo siguiente procedimiento de selección de justificantes:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numerarán sucesivamente los justificantes, que van a ser objeto de muestreo, conforme el orden de la relación clasificada de gastos allegada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra para seleccionar conforme a lo indicado anteriormente, es decir, aplicando el porcentaje que corresponda en función del número que componen los justificantes objeto de muestreo.
- Se obtendrá el ratio resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra del siguiente modo: El número de orden del justificante que se debe seleccionar coincidirá con el resultado de sumarle al ratio, calculado anteriormente, el número del primero dígito de la derecha que conste en la hora del asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos)
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al ratio calculado. Si finalizara la selección de documentos y no se llegara al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y continuar por el principio del listado hasta alcanzar el número que corresponde si este coincidiera con alguno de los ya seleccionados, se escogería lo siguiente.
- En caso de que alguno de los justificantes seleccionados presentara alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la adecuado aplicación de la subvención, deberá el beneficiario presentar todos los justificantes de gasto con el fin de que se pueda evaluar el alcance del incumplimiento y en consecuencia el cálculo de imponerte de la subvención que se debe reintegrar en su caso.
- En todo caso, el instructor del procedimiento se reserva el derecho de, después de aplicar el procedimiento anteriormente establecido para determinar aleatoriamente los justificantes para presentar, solicitar la presentación de los justificantes en concreto que considere necesarios para una mejor justificación de la subvención.



Línea 2: actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas, acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI y acción de promoción de la igualdad de género.

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de dietas, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT).
- c) Las facturas se presentarán por el conjunto de la actividad o proyecto subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) En el caso de imputarse gastos de personal, se aportarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aun en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Asimismo se aportarán el modelo 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- e) En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.
- f) En el caso de gastos de cartelera, dísticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables la dos años naturales y consecutivos, solo se admitirá la imputación de la parte proporcional al período objeto de la convocatoria.

18.4.2 Los pagos en efectivo tendrán carácter excepcional. Se admitirá el pago en efectivo por importe máximo de 300 euros. En el supuesto de que la factura esté fraccionada en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá aplicable al conjunto de dichos pagos fraccionados.

Para justificar los pagos en efectivo deberá aportarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.



18.4.3. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos no efectuados en efectivo, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura o justificante de pago bancario (extracto bancario, movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario el fijo efectivo.

18.4.4. Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen "preferentemente" desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

18.4.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o cuela entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, La ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

18.5. Información estadística adicional

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, para tal fin.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones y en el artículo 38.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de Subvenciones. Con todo, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

X. PAGO DE Las SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones

19.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley general de Subvenciones y en el artículo 41 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos autónomos, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la/s actividad/s el proyecto/s para los que se concedió la subvención en los tener establecidos en la normativa reguladora de la subvención.



19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta en la Tesorería municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la ordenanza municipal de bases reguladoras generales para concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP núm.157 del 16.08.2024) se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

20.2. El pago anticipado se tramitará de oficio por el órgano instructor. Se llevará a cabo el pago anticipado del 100% de la subvención sobre el que se constituirá una garantía del 2% del importe total concedido, que se realizará mediante retención por el Ayuntamiento del referido porcentaje sobre el pago anticipado. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, las personas beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. El reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de Subvenciones y en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

En los casos en los que proceda, se aplicará el reintegro parcial, en función del porcentaje de incumplimiento, conforme se establece en el artículo 42.2 de la dicha ordenanza.

Base 22.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. De conformidad con el artículo 42.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos autónomos, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del juro de mora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 33 de la LSG.



b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y si de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles o no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas, no acrediten el emisor, no se habían emitido a nombre del beneficiario o no indiquen el concepto del gasto realizado.

3º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior a lo que se determinó por parte del Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

e) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión el convenio.

f) Cuando hubiera una ejecución y justificación del gasto inferior al menor descuido prevista, en su caso en la convocatoria, a los efectos de considerar realizada la actividad o proyecto.

g) Por una justificación insuficiente, bien por la irracionalidad apreciada motivadamente por la Intervención General del Ayuntamiento en un procedimiento de control financiero bien apreciada por el órgano gestor al valorar la corrección de la justificación presentada.

h) Por realizar subcontrataciones y/u operaciones con entidades o personas previstas en el artículo 29.7 de la LGS, cuando así se valore motivadamente, atendiendo al principio de importancia relativa, por la Intervención General en el control financiero o por el servicio gestor en el momento de la valoración de la justificación presentada.

i) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión, convenio o normativa sectorial de aplicación.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial y siempre que se justifique al menos el 50% del mismo, se abonará a parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será lo establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de Subvenciones y artículos 91 y siguientes del Reglamento General de subvenciones y el artículo 43 de la



ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos.

XII. BASES ADICIONALES

Base 23.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, las entidades o agrupaciones interesadas podrán obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>.

A través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-y-gestion/subvencions-y-axudas>

Presencialmente en el Servicio de Igualdad y Diversidad, sito en la C/ Hortensias, 11, 15008, A Coruña.

De forma telefónica en el teléfono 981 184 356.

Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes, Ayuntamiento de A Coruña y entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con el dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La entidad, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a la presente subvención, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la entidad queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que había tenido acceso en virtud del proyecto o actividad/es subvencionados, incluso después de que finalice su ejecución, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con el establecido en el artículo 32 del RGPD.



Concello da Coruña

- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- La elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte el documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la entidad podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

25.1. De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo el finalidad y beneficiarios será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña: <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvencions-y-axudas>.

25.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.1a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Diario Oficial de la Provincia de A Coruña.

Base 26.- Resolución de discrepancias

26.1.- En el caso de discrepancia entre el contenido de las presentes bases reguladoras de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, en sus versiones en idioma castellano y gallego, prevalecerá en todo caso, lo establecido por el literal de la versión en idioma castellano.

Base 27.- Régimen de recursos

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el BOP.

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento.